



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia), Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	147
RADICADO:	05591-40-89-001- 2020-00269 -00
PROCESO:	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE:	Gloria Lucia García Ramírez
DEMANDADO:	Inversiones Otalvaró's Ltda. en liquidación, personas desconocidas e indeterminadas
ASUNTO:	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante providencias del 5 de marzo de 2021, procede este despacho a admitir la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por la señora Gloria Lucia García Ramírez en contra de Inversiones Otalvaró's Ltda. en liquidación, personas desconocidas e indeterminadas

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, promovida por la señora Gloria Lucia García Ramírez en contra de Inversiones Otalvaró's Ltda. en liquidación, personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso, y en atención a lo manifestado por la parte demandante, se ordena el emplazamiento del demandado Inversiones Otalvaró's Ltda. en liquidación, personas desconocidas e indeterminadas; dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ordenar el EMPLAZAMIENTO en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P y decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir la notificación personal del presente auto, término que una vez vencido, se les nombrará un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **018-61217**. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- ✓ *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo".*
- ✓ *El Nombre de la demandante.*
- ✓ *El nombre de (los) demandado (s).*
- ✓ *El radicado del proceso. 0559140890012020-00269-00.*
- ✓ *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- ✓ *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- ✓ *La identificación del inmueble.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEXTO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

SÉPTIMO: se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CATALINA YASSIN NOREÑA

JUEZ

Firmado Por:

CATALINA YASSIN NOREÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147989f19bfd044fc5b45d47ef5828154fb42b4d7ff50124f44b35b223957f39

Documento generado en 19/04/2021 04:22:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>